

Decreto Nº 241, que designa al Ing. Luis M. Bonnet, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

(G. O. Nº 9002, del 31 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 241

VISTA la Ley Nº 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de fecha 8 de septiembre de 1965;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Luis M. Bonnet queda designado Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

DA'DO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 242, que fija los precios de venta del aceite de maní de producción nacional.

(G. O. Nº 9002, del 31 de Agosto de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 242

CONSIDERANDO: que es una necesidad implazable esta-

blecer en favor de las distintas clases sociales, especialmente aquellas de escasos recursos económicos, medidas que tiendan a rebajar sustancialmente los artículos de primera necesidad, indispensables en su dieta diaria;

CONSIDERANDO: que en nuestro país no se cuenta con suficientes centros que permitan a la clase trabajadora ganarse el sustento de su familia, y que por consiguiente se hace indispensable tomar medidas que faciliten a dichas clases sociales mejorar su nivel de vida;

CONSIDERANDO: que la finalidad antes señalada, se ha estimado conveniente tomar las medidas necesarias para que se reduzca el precio de consumo de esos artículos;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La Dirección General de Control de Precios tomará las medidas de lugar, en el sentido de que los precios de venta del aceite de maní de producción nacional, sean fijados del modo que se indica a continuación, con efectividad a partir del día 28 de agosto del año en curso.

ACEITE DE MANI

Del fabricante al Mayorista RD\$11.50.

DEL MAYORISTA AL DETALLISTA

Latas de 30 libras (24 botellas) RD\$12.00.

DEL DETALLISTA AL CONSUMIDOR

Botellas de 1 ó 1½ lbs. de capacidad a RD\$0.47 y RD-\$0.57, respectivamente.

ACEITE DE MANI "EL MANICERO"

DEL PRODUCTOR AL MAYORISTA

Caja de 24 botellas plásticas con un contenido de aceite de 1 libra neta c/u RD\$10.20.

DEL MAYORISTA AL DETALLISTA

Caja de 24 botellas plásticas con un contenido de aceite de 1 libra neta c/u RD\$10.70.

DEL DETALLISTA AL CONSUMIDOR

Botellas plásticas de 1 libra neta c/u RD\$0.49.

ACEITES "DORADO Y DONITA"

DEL PRODUCTOR AL MAYORISTA

Lata de 30 lbs.....	RD\$ 7.75
Lata de 15 lbs.....	4.05
Lata de 7½ lbs.....	2.05
Caja de 16 latas, 30 onz.....	8.65
Caja de 24 bots. 10½ onz.....	4.80

DEL MAYORISTA AL DETALLISTA

Lata de 30 lbs.....	RD\$ 8.25
Lata de 15 lbs.....	4.40
Lata de 7½ lbs.....	2.25

DEL DETALLISTA AL CONSUMIDOR

Lata 30 lbs.....	RD\$ 9.00
Botella 1¼ lb.....	0.44
Lata 15 lbs.....	4.90
Lata 7½ lbs.....	2.50
Lata 30 onz.....	0.50
Botella 10½ onz.....	0.24

ACEITE VEGETAL "AMBAR"

DE PRODUCTOR A MAYORISTA O
DETALLISTA

Lata 30 lbs.....	RD\$10.00
Lata 10 lbs.....	3.50
Lata 7½ lbs.....	2.90
Caja de 12 botellas	
2 libras c/u.....	9.60
Caja 36 botellas	
½ lb. c/u.....	7.50

DETALLISTA A CONSUMIDOR

Lata 30 lbs.....	RD\$10.50
Lata 10 lbs.....	3.75
Lata 7½ lbs.....	3.10
Caja 12 bots. 2 lbs. c/u.....	10.80
Caja 36 bots. ½ lb. c/u.....	9.00

Art. 2.—La Dirección General de Control de Precios, a través de sus Inspectores, los Oficiales de Rentas Internas y los miembros de la Policía Nacional, tomará todas las providencias necesarias para que el beneficio de las reducciones que al efecto se establezcan recaiga sobre el consumidor de los productos que se mencionan, quienes someterán a la acción de la justicia a los comerciantes o traficantes que aumenten esas reducciones, los cuales serán sancionados con las penas establecidas en la Ley Nº 13, de fecha 27 de abril de 1963.

Art. 3.—Por el presente Decreto se dispone asimismo que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo promueva el desarrollo de las cooperativas de consumo de los diferentes barrios del país, especialmente en los barrios pobres y en las regiones fronterizas, a fin de que éstas coadyuven al mantenimiento de los precios máximos de los artículos de primera necesidad fijados para el consumidor.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER